

PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE BRUCELOSIS OVINA-CAPRINA EN ANDALUCÍA

2017

Nota Importante.- Este Plan de Erradicación se ha definido únicamente en el Ámbito de las competencias de la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	64oxu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	1/38

1. [Objetivos del programa](#)
- 2.- [Duración](#)
- 3.- [Ámbito de actuación](#)
- 4.- [Criterios para la definición del programa. Base legal y otra documentación oficial](#)
 - 4.1. [Normativa comunitaria](#)
 - 4.2. [Normativa nacional](#)
 - 4.3. [Normativa autonómica](#)
 - 4.4. [Otra documentación oficial](#)
- 5.- [Autoridades competentes y otros organismos de control](#)
 - 5.1. [Niveles de competencia](#)
 - 5.2. [Autoridad central competente designada para el control](#)
 - 5.3. [Funciones bajo responsabilidad](#)
 - 5.3.1. [Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera](#)
 - 5.3.2. [Servicio de Sanidad Animal](#)
 - 5.3.3. [Delegaciones Territoriales](#)
 - 5.3.4. [AGAPA](#) (Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía)
- 6.- [Descripción del programa](#)
 - 6.1. [Estrategias generales.](#)
 - 6.2. [Descripción de las medidas aplicables.](#)
 - 6.2.1. [Medidas generales del programa de erradicación de brucelosis ovina-caprina aplicables a todas las comarcas de Andalucía](#)
 - 6.2.1.1. [Ejecución del programa de erradicación.](#)
 - 6.2.1.2. [Población diana.](#)
 - 6.2.1.3. [Registro de explotaciones pecuarias e identificación de los animales](#)
 - 6.2.1.4. [Calificaciones de los animales y los rebaños.](#)
 - 6.2.1.5. [Pruebas diagnósticas y protocolos de muestreo.](#)
 - 6.2.1.6. [Frecuencia de muestreo.](#)
 - 6.2.1.7. [Fracción de muestreo.](#)
 - 6.2.1.8. [Régimen de movimientos pecuarios.](#)
 - 6.2.1.9. [Definición de caso positivo.](#)
 - 6.2.1.10. [Notificación de la enfermedad](#)
 - 6.2.1.11. [Actuaciones en caso de rebaños con animales con serología positiva.](#)
 - 6.2.1.12. [Investigaciones epidemiológicas](#)
 - 6.2.1.13. [Sacrificio de los animales positivos.](#)
 - 6.2.1.14. [Vaciado sanitario.](#)
 - 6.2.1.15. [Indemnización de los propietarios de animales sacrificados](#)
 - 6.2.1.16. [Empleo en paralelo de RB y RFC en explotaciones infectadas.](#)
 - 6.2.1.17. [Notificación obligatoria de abortos e investigación de las explotaciones afectadas.](#)
 - 6.2.1.18. [Vacunación de la reposición](#)
 - 6.2.1.19. [Información y evaluación de las medidas de bio-seguridad en el manejo e infraestructuras de las explotaciones.](#)
 - 6.2.1.20. [Vigilancia en fauna silvestre:](#)
 - 6.2.1.21. [Control del acceso a pastos de aprovechamiento en común y calificación de los mismos.](#)
 - 6.2.1.22. [Control de la ejecución del programa y comunicación de datos.](#)

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	2/38

- 6.2.2. [Programa de erradicación de brucelosis ovina-caprina en provincias de prevalencia cero.](#)
- 6.2.3. [Programa de erradicación de brucelosis ovina-caprina en comarcas de prevalencia inferior a 3%.](#)
- 6.2.4. [Programa de erradicación de brucelosis ovina-caprina en Z.E.I.](#)
- 7.- [Plan de controles 2015. Actuaciones, competencias y flujo de información](#)
 - 7.1. [Control sobre los equipos de campo \(controles de ejecución\).](#)
 - 7.2. [Controles sobre explotaciones con reactores positivos](#)
 - 7.3. [Control sobre la vacunación de animales de reposición.](#)
 - 7.4. [Otros controles](#)
 - 7.4.1. [Actuación sobre las explotaciones clandestinas y m1.](#)
 - 7.4.2. [Actuación sobre las explotaciones con calificaciones caducadas.](#)
 - 7.4.3. [Controles sobre las explotaciones que no efectúan vacunación de la reposición.](#)
 - 7.4.4. [Controles sobre la aplicación adecuada de la fracción de muestreo.](#)
 - 7.5. [Información a la dirección general de la producción agrícola y ganadera.](#)
- 8.- [Estimación de actuaciones de control](#)
- 9.- [Coordinación](#)
- 10. Anexos.
 - 10.1. [Relación de provincias y comarcas de acuerdo a su prevalencia en 2014.](#)
 - 10.2. [Protocolo de actuación en explotaciones con reactores solitarios.](#)
 - 10.3. [Protocolo de actuación en explotaciones M2+](#)
 - 10.4. [Protocolo de actuación en explotaciones con abortos.](#)
 - 10.5. [Hoja de control a los equipos de campo.](#)

Código:640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	3/38

1.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Los Estados Miembros son los primeros responsables de la erradicación de la brucelosis ovina y caprina. Por ello, el objetivo principal es la declaración mediante Decisión comunitaria de regiones o provincias como oficialmente indemnes si cumplen los criterios necesarios y obtener niveles de erradicación de la enfermedad en las CCAA de baja prevalencia a corto plazo (99,8% de explotaciones oficialmente indemnes, sin casos confirmados durante 5 años y prohibida vacunación durante 3 años) y el control a corto plazo de la misma mediante vacunación junto con medidas de erradicación en CCAA de alta prevalencia, para abordar objetivos más ambiciosos de erradicación en siguientes programas.

El objetivo a nivel andaluz es alcanzar una reducción en 2017 de la prevalencia de rebaño y de la incidencia de rebaño de al menos el 50% respecto a las obtenidas en 2014, que fueron del 0,15% y del 0,12% respectivamente, por lo que deben situarse en 2017 en el 0,08% y el 0,06% respectivamente. Para el 2018 se propone una reducción del 50% de los indicadores del año 2015, con lo que deberán situarse en el 0,05% y el 0,04 respectivamente.

Indicador en 2014	Objetivo en 2017
Prevalencia de rebaño: 0,48%	Prevalencia de rebaño: 0,24%
Incidencia de rebaño: 0,37%	Incidencia de rebaño: 0,19%

Indicador en 2015	Objetivo en 2018
Prevalencia de rebaño: 0,24%	Prevalencia de rebaño: 0,10%
Incidencia de rebaño: 0,14%	Incidencia de rebaño: 0,07%

Para el año 2017, los objetivos mínimos propuestos según el Programa Nacional de erradicación serían los siguientes:

Provincia	Indicadores de rebaños 2014		Objetivo 2017	
	Prevalencia	Incidencia	Prevalencia	Incidencia
Almería	0,788%	0,473%	0,394%	0,237%
Cádiz	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%
Córdoba	0,238%	0,238%	0,119%	0,119%
Granada	0,731%	0,447%	0,366%	0,224%
Huelva	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%
Jaén	0,283%	0,226%	0,142%	0,113%
Málaga	1,245%	1,015%	0,623%	0,508%
Sevilla	0,514%	0,462%	0,257%	0,231%
Andalucía	0,483%	0,365%	0,242%	0,183%

No obstante, teniendo en cuenta la evolución del programa en los últimos años, y que en las cuatro provincias de Andalucía Occidental (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla), las últimas vacunaciones antibrucelares se realizaron en marzo de 2015, se puede conseguir finalizar el año con más del

99.8% de las explotaciones con ovinos y caprinos como M4 y solicitar la declaración de las cuatro provincias como Oficialmente Indemnes.

En Andalucía Oriental (provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga), provincias históricamente endémicas, se continúa con la vacunación en algunas comarcas. En estas provincias se mantendrá la vacunación en explotaciones de riesgo, pero se fomentará el abandono de la vacunación en las comarcas de prevalencia cero y en las explotaciones con buenas medidas de bioseguridad, al objeto de conseguir una alta proporción de explotaciones M4. Igualmente se aplicará el vaciado sanitario en explotaciones con infección confirmada que no se consigan calificar con rapidez.

Los objetivos previstos para el año 2018 serán los siguientes:

	Indicadores de rebaños 2015		Objetivo 2018	
	Prevalencia	Incidencia	Prevalencia	Incidencia
Almería	0,799%	0,373%	0,400%	0,187%
Cádiz	0,000%	0,000%	Provincia O.I.	
Córdoba	0,034%	0,034%	Provincia O.I.	
Granada	0,279%	0,239%	0,140%	0,120%
Huelva	0,000%	0,000%	Provincia O.I.	
Jaén	0,222%	0,167%	0,111%	0,084%
Málaga	0,527%	0,264%	0,264%	0,132%
Sevilla	0,098%	0,098%	Provincia O.I.	
Andalucía	0,237%	0,144%	0,100%	0,070%

2.- DURACIÓN

El presente programa es aplicable durante el año 2017.

3.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de aplicación del presente Programa es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual, de acuerdo al programa, se sitúa dentro de las comunidades autónomas con un rango de prevalencia de rebaño inferior a 1% o de “baja prevalencia”.

Todas las explotaciones que contengan animales que por su edad o aptitud productiva sean susceptibles de ser chequeados y/o vacunados contra la enfermedad, de acuerdo con la [Directiva 91/68/CEE](#) y modificaciones.

4.- CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

BASE LEGAL Y OTRA DOCUMENTACIÓN OFICIAL

4.1. Normativa Comunitaria

- [Decisión 90/638/CEE](#), del Consejo, que establece los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales.
- [Decisión de ejecución de la Comisión 2014/288](#) de 12 de mayo de 2014 en lo que respecta a los requisitos estándar que deben cumplir los informes sobre los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis cofinanciados por la Unión y por la que se deroga la Decisión 2008/940/CE
- [Directiva 91/68/CEE](#) del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina.
- [Reglamento \(CE\) No 21/2004](#) del Consejo, de 17 de diciembre de 2003 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) no 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE
- [Decisión 90/242](#), del Consejo, de 21 de mayo de 1990, por la que se establece una acción financiera comunitaria para la erradicación de la brucelosis en los ovinos y caprinos.
- [Reglamento \(CE\) N° 853/2004](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal
- [Reglamento \(CE\) 854/2004](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano
- [Reglamento \(CE\) No 1069/2009](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)
- [Reglamento \(CE\) n° 1099/2009](#) del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza

4.2. Normativa Nacional

- [Ley 8/2003](#) de 24 de abril, de sanidad animal

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	6/38

- [Real Decreto 2611/1996](#), de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales
- [Real Decreto 1082/2009](#), de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.
- [Real Decreto 479/2004](#), de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- [Real Decreto 728/2007](#), de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- [Real Decreto 37/2014](#), de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza
- [Real Decreto 389/2011](#) por el que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades.
- [Real Decreto 1440/2001](#), de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria.
- [Real Decreto 1941/2004](#), de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.
- [Real Decreto 685/2013](#), de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina
- [Real Decreto 526/2014](#), de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

4.3. Normativa Autonómica

- [Orden de 29 de noviembre de 2004](#), por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía (B.O.J.A. nº 241, de 13/12/2004).
- [Decreto 65/2012](#), de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
- [Orden de 2 de mayo de 2012](#), conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía.
- [Orden de 30 de julio de 2012](#), por la que se establecen y desarrollan las normas para el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas y la

Código:64oxu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	64oxu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	7/38

autorización y Registro de los Establecimientos que operen con subproductos animales no destinados al consumo humano en Andalucía.

- [Resolución de 23 de diciembre de 2014](#), de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se publica la Instrucción sobre el funcionamiento de los sistemas de identificación en animales de producción y su registro en Andalucía.

4.4. Otra documentación oficial

- [Programa Nacional de erradicación de brucelosis ovina y caprina](#) presentado por España para el año 2017-2018.
- [Manual sobre Protección de los animales durante la matanza](#) en los vaciados sanitarios por motivos de sanidad animal de acuerdo con el [Reglamento \(CE\) n° 1099/2009](#), de 24 de septiembre.
- [Manual de toma de muestras](#) para el diagnóstico etiológico de brucelosis por métodos bacteriológicos (aislamiento, identificación y caracterización genética).
- [Manual para la identificación y clarificación de FRSP](#). (Falsos reaccionantes en sueros positivos)
- [Working Document SANCO/10181/2014 Rev7](#) Guidelines for the Union co-funded programmes of eradication, control and surveillance of animal diseases and zoonoses for the years 2015-2017
- Documento [SANCO/6095/2009](#). Working Document on Eradication of Bovine, Sheep and Goats Brucellosis in the EU accepted by the “Bovine” and “Sheep and Goats” Brucellosis subgroups of the Task Force on monitoring animal disease eradication. Valladolid, junio 2009.
- Documento [SANCO 12350/2012](#). Report of the meeting of the Brucellosis Sub-group of the Task Force for monitoring disease eradication held in Halkidiki, Greece, 14-15 June 2012. Sheep and goats brucellosis.
- Documento [SANCO/11482/2014](#). Report of the “Bovine, sheep and goats Brucellosis” TASK FORCE SUB-GROUP Meeting held in Vila Real, Portugal. 15-16 May 2014
- [Guías de prácticas correctas de higiene. Ovino de carne](#) (Magrama).
- [Guías de prácticas correctas de higiene. Ovino de leche](#) (Magrama).
- [Guías de prácticas correctas de higiene. Caprino de carne y leche](#) (Magrama).

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	64oxu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	8/38

5.- AUTORIDADES COMPETENTES Y OTROS ORGANISMOS DE CONTROL

AUTORIDAD COMPETENTE DE CONTROL

5.1 Niveles de Competencia

El [Decreto de la Presidenta 12/2015](#), de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y por el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural asigna a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural competencias en materia de:

- La prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y el control de los medios de defensa zoonosaria.
- La inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas, el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootias y sanidad animal en general.

Dentro de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera corresponde al Servicio de Sanidad Animal ejercer las funciones derivadas de las anteriores competencias. Entre estas funciones se encuentra dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Elaboración de Normativa Autonómica en el ámbito de la Sanidad Animal.
- Elaboración de Programas de Controles Oficiales en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, seguimiento, ejecución y obtención de resultados.

5.2 Autoridad central Competente designada para el control

- El centro directivo con rango de Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera es responsable del diseño, implantación, gestión, coordinación y supervisión del [Programa Nacional](#) de erradicación de brucelosis ovina y caprina.
- A su vez, la unidad administrativa con rango de Servicio de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, directamente responsable de la ejecución del presente Programa de Erradicación en el ámbito de las competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, es el Servicio de Sanidad Animal, a través de la Sección de Programas Sanitarios.

5.3 Funciones bajo responsabilidad

5.3.1.- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Sus responsabilidades son:

- La coordinación de la ejecución de los Controles Oficiales en el ámbito de las competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	9/38

- Desarrollo de normativa autonómica.
- Evaluación del programa de erradicación y sus resultados en el ámbito de sus competencias.
- Adopción de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas de aplicación.
- Elaboración de los Programas Andaluces.
- Gestión de ayudas y subvenciones comunitarias, nacionales y autonómicas relacionada con la ejecución de los programas.

5.3.2.- Servicio de Sanidad Animal

Sus responsabilidades son:

- Diseño, coordinación, seguimiento, control y evaluación del programa nacional de erradicación del [Programa Nacional](#) de erradicación de brucelosis ovina y caprina.
- Realización de informes en relación con el desarrollo del programa.
- Elaborar los Manuales de Procedimiento que recogen las funciones y protocolos de actuación de cada uno de los sectores implicados en la ejecución.
- Establecer las directrices de actuación, coordinar las labores a realizar y valorar los programas de actuación introduciendo las medidas correctoras que sean pertinentes.
- Realizar las correspondientes propuestas a la autoridad competente nacional.
- Favorecer la coordinación entre unidades dentro de la propia Comunidad Autónoma y con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Desarrollo de la normativa básica estatal.
- Convocatoria de reuniones.

5.3.3.- Delegaciones Territoriales

Sus responsabilidades son:

- Supervisar la ejecución del Programa de Erradicación en su ámbito territorial.
- Supervisar las labores de control llevadas a cabo por las O.C.A.S. de su ámbito territorial.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de los resultados del Programa de Erradicación.
- Grabación en coordinación con las OCAS de la documentación necesaria en las aplicaciones informáticas.

Código:640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	10/38

- Propuesta e instrucción de expedientes sancionadores.
- Emitir Resolución de sacrificio e indemnización de animales reaccionantes positivos en el marco de la ejecución del [Programa Nacional de erradicación de brucelosis ovina y caprina](#).
- Emisión de los informes y propuestas de control recogidos en el presente Programa.
- Supervisión de acuerdo al presente programa de las calificaciones otorgadas por las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAs).

5.3.4.- AGAPA (Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía)

Sus responsabilidades con carácter general son:

- Llevar a cabo las inspecciones y/o Controles Oficiales, tomas de muestras y encuestas epidemiológicas que tienen asignadas en el presente Programa de Erradicación de brucelosis ovina y caprina en sus respectivos ámbitos territoriales.
- Garantizar los suministros necesarios a los laboratorios oficiales para llevar a cabo el diagnóstico de tuberculosis de acuerdo a lo establecido en el programa.
- Realización en los laboratorios oficiales de los ensayos diagnósticos necesarios definidos en el programa.
- Emisión de la propuesta de sacrificio e indemnización de animales reaccionantes positivos.
- Segregación y sacrificio in situ de los animales reaccionantes positivos.
- Las OCAs serán responsables del diagnóstico, asignación y mantenimiento de las calificaciones sanitarias.
- Emitir y enviar los informes y documentación al Servicio de Sanidad Animal y a las Delegaciones Territoriales de acuerdo a lo recogido en el presente programa.

6.- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Andalucía, de acuerdo al programa, se sitúa dentro de las comunidades autónomas con un rango de prevalencia de rebaño menor de 1% o de “baja prevalencia”. En estas Comunidades, el objetivo para los años 2017 y 2018 es el de alcanzar una reducción en 2017 de la prevalencia de rebaño y de la incidencia de rebaño de al menos el 50% respectivamente respecto a las obtenidas en 2014 y en 2015 de una reducción adicional de al menos el 50% en ambos indicadores respecto al año anterior, así como la obtención del estatuto de oficialmente indemne de al menos el 99,8% de los rebaños

Código:640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	11/38

incluidos en el programa a final del año 2018. Aquellas provincias que hayan sido declaradas como oficialmente indemnes por Decisión comunitaria mantendrán dicho estatuto.

6.1. ESTRATEGIAS GENERALES.

Se basan en el diagnóstico y sacrificio de los animales reaccioantes positivos, los vaciados sanitarios; aplicación de la vacunación sólo en determinadas áreas. Si se confirma la infección en un rebaño, las explotaciones contiguas y las epidemiológicamente relacionadas a la confirmada se someterán a una prueba adicional lo antes posible, salvo que por sus condiciones de bioseguridad se descarte que hayan podido infectarse.

6.2. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS APLICABLES.

La evolución del programa de erradicación de brucelosis por *Brucella melitensis* en la Comunidad Autónoma Andaluza ha sido muy favorable. La evolución a lo largo del año 2012 ha permitido reducir, salvo en la provincia de Almería, a la mitad los valores de prevalencia e incidencia individual en gran parte del territorio.

Sin embargo, los indicadores de enfermedad no son homogéneos en Andalucía. En general, las provincias de Andalucía Oriental muestran altas tasas de infección (prevalencia e incidencia de rebaños, e incidencia individual), por lo que es necesario diseñar programas diferenciados de acuerdo con la situación epidemiológica del territorio. En Andalucía Occidental, se han logrado avances muy significativos en el programa de erradicación de la enfermedad, y se ha logrado en el año 2010 alcanzar valores de prevalencia igual a cero, en un amplio número de provincias y de comarcas.

Debido a la evolución heterogénea del programa en los años anteriores, se proponen dos tipos de programa para la Comunidad Autónoma Andaluza en el año 2017 y los sucesivos:

- Programa para Andalucía Occidental, de aplicación en las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, con prohibición de la vacunación antibrucelar y objetivo de obtener la declaración de provincias oficialmente indemnes de brucelosis bovina, y
- Programa Andalucía oriental, de aplicación en las provincias de Almería, Jaén, Granada y Málaga, con vacunación de los rebaños en comarcas de riesgo, sacrificio de los animales positivos, aplicación de vaciados sanitarios y objetivo de alcanzar niveles de prevalencia e incidencia próximos a cero, y que representen el 50% de los valores alcanzados en 2014 y 2015 para los años 2017 y 2018, respectivamente.
- Si hubiere alguna comarca de prevalencia superior al 3% (las denominadas en el [Programa Nacional de erradicación de brucelosis ovina y caprina](#) "Zonas de Especial Incidencia" o "ZEI".), se aplicaría un programa específico con intensificación del muestreo en las explotaciones positivas.

Código:640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	12/38

6.2.1. MEDIDAS GENERALES DEL PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE BRUCELOSIS OVINA-CAPRINA APLICABLES A TODAS LAS COMARCAS DE ANDALUCÍA

6.2.1.1. Ejecución del programa de erradicación.

El programa de erradicación se basa en el diagnóstico de todos los rebaños ovinos y caprinos con animales de más de seis meses de edad, aplicación de la vacunación en comarcas de riesgo y estudio detallado de cada caso positivo. Si se descarta la infección, se recuperará la calificación, y si se confirma la infección, se aplicará bien el vaciado sanitario de la explotación, bien un programa acelerado de muestreo hasta alcanzar el estatuto M2-.

6.2.1.2. Población diana.

Todas las explotaciones que contengan animales que por su edad o aptitud productiva sean susceptibles de ser chequeados y/o vacunados contra la enfermedad, de acuerdo con la [Directiva 91/68/CEE](#) y modificaciones.

6.2.1.3. Registro de explotaciones pecuarias e identificación de los animales

La [Ley 8/2003](#), de 24 de abril, de Sanidad Animal establece (artículo 38.1) que todas las explotaciones de animales deben estar registradas en la comunidad autónoma en la que se ubiquen, y que sus datos básicos han de ser incluidos en un registro nacional.

En base a ello, se aprobó el [Real Decreto 479/2004](#), de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA). Se trata de un registro multiespecie que contiene datos de todas las explotaciones ubicadas en España y que son facilitados por cada una de las CCAA.

REGA forma parte del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) junto al Registro de movimientos (REMO) y el Registro de Animales Identificados Individualmente (RIIA) cuya base legal es el [Real Decreto 728/2007](#), de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

SITRAN consiste en una base de datos heterogénea y distribuida que comunica los registros existentes en las diferentes comunidades autónomas con un registro centralizado, mediante mecanismos de intercambio de información desarrollados específicamente.

La identificación de los ovinos y caprinos está regulada por el [Real Decreto 685/2013](#), de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, en aplicación del Reglamento (CE) n° 21/2004.

Los elementos de que consta este sistema de identificación son los siguientes:

- a) Medios de identificación: con carácter general los animales se identificarán mediante la aplicación de un crotal de plástico de color amarillo colocado en la oreja derecha del animal y la introducción de un bolo ruminal. No obstante, como alternativa la autoridad competente podrá autorizar la sustitución del bolo ruminal:

Código:640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	13/38

- En los animales de la especie ovina por un crotal o marca auricular electrónicos.
- En los animales de la especie caprina, por una de las siguientes alternativas: una marca auricular electrónica, una marca electrónica en la cuartilla de la extremidad posterior derecha o un inyectable en el metatarso derecho.

Tanto el crotal auricular como el identificador electrónico llevarán un mismo código de identificación.

- b) Base de datos informatizada: en España se denomina SITRAN e integra al Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), al Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA) y al Registro de Movimientos (REMO).
- c) Documentos de movimiento o traslado que recogen datos de la explotación de origen, de destino y del movimiento.
- d) Libro de registro de la explotación que puede llevarse de forma manual o informatizada y debe estar accesible a la autoridad competente durante un periodo mínimo de tres años desde la última anotación.

Las bases generales de la identificación [Resolución de 23 de diciembre de 2014](#), de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se publica la Instrucción sobre el funcionamiento de los sistemas de identificación en animales de producción y su registro en Andalucía.

6.2.1.4. Calificaciones de los animales y los rebaños.

Las calificaciones de los animales y rebaños, provincias, regiones y países están recogidas en el [Real Decreto 2611/1996](#) y modificaciones y por lo dispuesto en el [Real Decreto 1941/2004](#), de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina, como transposición de la [Directiva 91/68/CEE](#) y modificaciones.

6.2.1.5. Pruebas diagnósticas y protocolos de muestreo.

Están recogidas en el Anexo III del [Real Decreto 1941/2004](#), en lo relativo a las pruebas de detección, y en el [Real Decreto 2611/1996](#), de acuerdo con la [Directiva 91/68/CEE](#) y con la [Decisión 90/242/CEE](#). Como prueba de rutina de detección serológica se usa la prueba de la Reacción de Fijación de Complemento (usándose la prueba del Rosa de bengala para dirimir los resultados de los sueros con poder anticomplementario (PAS). En el caso de rebaños con infección confirmada se emplearán las pruebas de la RFC y la del Rosa de Bengala en paralelo.

Para el aislamiento se utilizan los estándares de la OIE.

Serán realizadas por los Laboratorios autorizados de acuerdo con el [Real Decreto 2611/1996](#), que participarán en ensayos de aptitud interlaboratorial realizados por el LNR, a demanda de éste.

Código:640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	14/38

6.2.1.6. Frecuencia de muestreo.

La frecuencia de chequeos es la siguiente:

- Explotaciones M4 y M3: como mínimo una prueba anual. Ante la aparición de reaccionantes positivos en un rebaño, se procederá a su sacrificio y suspensión provisional de la calificación en espera de confirmación. Si se confirma la infección mediante cultivo, vaciado sanitario de la explotación.
- En explotaciones M2+, pruebas cada 2 meses hasta conseguir ser M2-. Explotaciones M2-: intervalo mínimo entre chequeos de 6 meses y máximo de 8 hasta su calificación.
- Explotaciones con calificación suspendida: se someten a la primera prueba antes de 30 días después del sacrificio de los animales sospechosos o reaccionantes positivos, y luego cada 2 meses hasta recuperar calificación (siempre que no se logre aislar *Brucella* spp cepa de campo).
- Explotaciones MR: pruebas cada 2 meses hasta que todos los animales resulten negativos. Después del resultado negativo, un intervalo mínimo de tres meses para recuperar la calificación.

Por Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en provincias que aun no habiendo sido declaradas como oficialmente indemnes por Decisión comunitaria, mantengan la prevalencia en cero, hayan incluido el 100% de los rebaños de su ámbito territorial y más de un 99% de los mismos estén calificados como M4.

6.2.1.7. Fracción de muestreo.

De acuerdo con lo indicado en el [Real Decreto 1941/2004](#), de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina (Capítulo I del Anexo I), para el mantenimiento de la calificación sanitaria en explotaciones M4, el diagnóstico se podrá efectuar sobre una fracción del rebaño, que incluirá:

- Todos los animales machos enteros de más de seis meses.
- Todos los animales introducidos en la explotación después del control precedente.
- El 25 % de las hembras en edad fértil (sexualmente maduras) o nodrizas, sin que su número pueda ser inferior a 50 por explotación, salvo en explotaciones con menos de 50 hembras de esas características, en las que se controlarán todas las hembras.

Para homogeneizar el programa en toda la Comunidad Autónoma, conviene aclarar lo señalado en los apartados anteriores. Se deberá investigar al menos los siguientes:

- a) Todos los machos enteros mayores de seis meses, sin excepción. Se tomarán muestras de sangre no sólo a los sementales en activo, sino también a los recelas (si los hubiere) y a los machos que se mantienen en la explotación como futuros sementales, aunque no efectúen la monta.

Código:640xu878PFIRMAYwFIh4v5kCGwUmJy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAYwFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	15/38

- b) Los animales introducidos en la explotación después del control precedente incluye tanto las adquisiciones de otros rebaños, como los animales nacidos o incorporados al lote de reproducción, lo que en la práctica viene a suponer la totalidad de las hembras de entre seis y dieciocho meses de edad.
- c) El 25% de las hembras reproductoras o nodrizas mayores de 18 meses de edad con un mínimo de 50 animales, o todo el efectivo si es menor de 50 hembras en edad fértil.

La fracción de muestreo no se puede aplicar en las ZEI (comarcas con prevalencia mayor del 1% de prevalencia en 2016) ni en los rebaños calificados como M3.

6.2.1.8. Régimen de movimientos pecuarios.

Los movimientos de animales se realizan bajo control veterinario, tal como se establece en el [Real Decreto 2611/1996](#) y sus posteriores modificaciones.

Pruebas previas al movimiento.

Se realizarán pruebas previas al movimiento en los rebaños que realicen la práctica de la trashumancia y en todos los movimientos comerciales de animales, excepto lo que tengan destino matadero o unidades de cebo cuyo destino posterior sea un matadero. Estos test se realizan dentro de los 30 días anteriores al traslado, y afectarán al 100% de los animales sometidos al movimiento. En el caso de los movimientos no comerciales (sin cambio de titularidad como movimientos a pastos o trashumancia), se podrán eximir de las pruebas previas los movimientos cuando el origen de los animales sea un rebaño M4 procedente de una provincia de prevalencia cero, salvo que la CCAA o provincia de destino esté declarada como Oficialmente indemne.

6.2.1.9. Definición de caso positivo.

Un rebaño se considera positivo, de acuerdo con el [Real Decreto 2611/1996](#) y modificaciones, si en él al menos un animal susceptible de ser examinado por su edad no ha superado las pruebas oficiales con resultado favorable ó no ha sido sometido a la totalidad de las pruebas, así como los animales que la autoridad competente considere como epidemiológicamente relacionados.

No obstante, cuando sobre la base de la información clínica, epidemiológica o de laboratorio disponible, los servicios veterinarios sospechen de casos de Falsos Reactores Serológicos Positivos en una explotación calificada (M3/M4), se procederá a suspender la calificación y se iniciarán las investigaciones para el esclarecimiento de la sospecha.

Concluidas las investigaciones, la explotación se considerará infectada cuando se haya confirmado la infección bien por pruebas bacteriológicas, bien por la encuesta epidemiológica o bien, cuando en la repetición de pruebas, nuevos resultados positivos en el rebaño no permitan descartar la presencia de brucelosis en el mismo. Del mismo modo se considerará infectado un rebaño si no han podido concluirse las investigaciones anteriores que permitan descartar la enfermedad. Estos rebaños infectados se comunicarán en el anexo VI, apartado 2.3 de la [Decisión 2014/288](#).

Código:640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	16/38

Todas estas investigaciones se realizarán de acuerdo con los [Manuales de Toma de Muestras](#) y del [Manual para la identificación y clarificación de FRSP](#). En el caso de que las investigaciones permitan descartar la infección, se restituirá la calificación y no se computará la explotación como caso infectado de brucelosis.

Con esta nueva medida se da cumplimiento a las Recomendaciones nº 1 y nº 4.a del [Informe del Subgrupo de la Brucelosis Ovina y Caprina de la Task Force 2009](#).

6.2.1.10. Notificación de la enfermedad

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 8/2003](#), de Sanidad Animal y con el [Real Decreto 526/2014](#), por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su comunicación. La brucelosis es una enfermedad de declaración obligatoria en España.

6.2.1.11. Actuaciones en caso de rebaños con animales con serología positiva.

Ante la aparición de algún resultado laboratorial positivo en las explotaciones investigadas, se aplicará uno de los siguientes protocolos de actuación:

- a) Protocolo de actuación en explotaciones con reactores solitarios, entendiéndose como tal solitario aquella que, estando previamente calificada como M2-, M3 o M4, en un chequeo que se realice por cualquier motivo, se obtenga un número de animales positivos menor al 1% del censo investigado, con un máximo de 3 animales. Dicho protocolo figura como [Anexo 2](#) del presente Programa.
- b) Protocolo de actuación en rebaño MR+/M2+, que figura como [Anexo 3](#) del programa.

6.2.1.12. Investigaciones epidemiológicas

Se realizan en todas las explotaciones calificadas en las que se suspenda o retire la calificación. Esta encuesta epidemiológica se realizará siguiendo el "[Manual para la realización de encuestas epidemiológicas reducidas](#)", y deberá contener al menos los datos que figuran en el mismo. En todos los casos, se manifestará en la encuesta la opinión del encuestador y de los servicios veterinarios oficiales encargados de realizar la encuesta epidemiológica final sobre la posible fuente de infección.

La investigación epidemiológica se extenderá a todas las explotaciones epidemiológicamente relacionadas con el nuevo foco, independientemente de si dichas explotaciones se encuentran o no en las proximidades del mismo.

Las cepas aisladas en un brote serán remitidas al Laboratorio Nacional de Referencia de Brucelosis en Santa Fe (L.N.R.B.), donde se procederá a realizar un estudio basándose en la aplicación de las técnicas oficiales, las recomendadas por la OIE y los nuevos avances en materia de epidemiología molecular para un minucioso estudio de los focos.

Así mismo, cuando en un rebaño calificado como M3 o M4 aparezcan reactores positivos y mediante la investigación epidemiológica y el historial de la explotación se sospeche que pueden ser falsos

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	17/38

positivos, se actuará conforme a las directrices establecidas en el [Manual para la identificación y clarificación de FRSP](#). (Falsos reaccionantes en sueros positivos)

6.2.1.13. Sacrificio de los animales positivos.

Los ovinos y caprinos en los que se haya comprobado oficialmente la existencia de brucelosis, así como los animales considerados infectados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, serán sacrificados bajo control oficial, lo más rápidamente posible, y, a más tardar, quince días (en el [Real Decreto 2611/1996](#), 15 en el programa) después de la notificación oficial al propietario o al poseedor de las pruebas. El sacrificio de los reaccionantes positivos se realizará por veterinarios oficiales en la propia explotación o en lugares expresamente autorizados para ello.

Se realiza el sacrificio in situ, sin comunicación previa de los resultados al ganadero, de los animales positivos en un plazo máximo de 15 días desde la obtención de los resultados, para su posterior traslado a un centro de tratamiento de cadáveres autorizado. Excepcionalmente, y cuando la contaminación del rebaño sea alta (considerando tal cuando se encuentren más del 20 % de animales positivos), se sacrifican en matadero autorizado, estando bajo control oficial todo el proceso, desde el transporte de los animales hasta su posterior sacrificio, y deberán ir acompañados del Certificado Sanitario de Origen.

Dado que cuando se produce la transmisión vertical o en los primeros días tras el nacimiento por la ingestión de calostro, el resultado es de en torno a un 10% de animales tolerantes a la infección y que, por tanto, no desarrollan anticuerpos, si el animal infectado es una hembra reproductora se identificarán, en la medida de lo posible, las crías de las mismas del último parto que hayan permanecido en la explotación como reposición, y se procederá a su sacrificio.

6.2.1.14. Vaciado sanitario.

Se procederá al vaciado sanitario de la explotación en los siguientes casos:

- Confirmación de infección brucelar en comarcas de prevalencia cero.
- Cuando en un rebaño con calificación M3 o M4 se obtenga más de un 20% de reactores positivos.
- Cuando en una explotación se obtengan resultados positivos en tres saneamientos consecutivos.

A partir del 1 de enero de 2013 es de aplicación el [Reglamento \(CE\) n° 1099/2009](#), del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Este reglamento establece que, en el caso de vaciado sanitario, las autoridades competentes deben actuar tanto para preservar el bienestar de los animales implicados como para, a posteriori, informar a la Comisión Europea y al público sobre las actuaciones realizadas.

La normativa citada entiende por vaciado sanitario no sólo las actuaciones en los casos de brotes de enfermedades animales, sino también las que haya que matar animales por motivos tales como la

Código:64oxu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	64oxu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	18/38

salud pública, el bienestar animal o el medio ambiente, siempre bajo la supervisión de la autoridad competente.

Cuando vaya a realizarse un vaciado sanitario por motivos de sanidad animal, se usará, de forma complementaria, y simultánea al mismo, el documento "[Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento \(CE\) n° 1099/2009, de 24 de septiembre](#)".

Las Autoridades competentes de las Comunidades Autónomas completarán el documento de Protección de los animales citado con la información necesaria.

Igualmente, se contemplará lo establecido al respecto en el [Real Decreto 37/2014](#), de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.

6.2.1.15. Indemnización de los propietarios de animales sacrificados

El [Real Decreto 389/2011](#) establece los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades. Se exceptúan los animales procedentes de unidades de cebo. Este Real Decreto entró en vigor en 2011 y en él se actualizaron las indemnizaciones en función de los precios de mercado.

6.2.1.16. Empleo en paralelo de RB y RFC en explotaciones infectadas.

En todas las explotaciones en las que se haya confirmado la infección, se utilizarán como pruebas de diagnóstico el rosa de bengala y la fijación de complemento (u otra prueba oficialmente aprobada) en paralelo.

6.2.1.17. Notificación obligatoria de abortos e investigación de las explotaciones afectadas.

Para que una territorio se pueda calificar como oficialmente indemne de brucelosis bovina o de brucelosis por *Brucella melitensis*, es necesario que la notificación de abortos sea obligatoria, y que los casos notificados sean investigados por la autoridad competente.

En España, la obligatoriedad de la notificación de abortos viene recogida en los Programas Nacionales de erradicación aprobados. Mediante el presente documento se establece el modelo de formulario de notificación, y las actuaciones de investigación consiguientes por parte de la Administración.

El protocolo de actuación en explotaciones con abortos se incluye como [Anexo 4](#).

6.2.1.18. Vacunación de la reposición

Se vacunarán los animales de entre tres y seis meses de edad de las especies ovina y caprina con vacuna Rev-1 por vía conjuntival. El periodo mínimo de vacunación es de 5 años antes de autorizar la suspensión de la vacunación para pasar a estatuto M4. En el caso de la vacunación de adultos, ésta

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAYwFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	19/38

se realizará a dosis reducidas. De acuerdo con la prevalencia obtenida en 2016 se establecen distintos criterios de vacunación:

- a) En provincias de prevalencia cero queda prohibida la vacunación.
- b) En las comarcas con prevalencia menor o igual al 1% en 2016, la vacunación de la reposición en los rebaños calificados M3 es voluntaria. Los titulares de rebaños calificados no necesitarán solicitar la exención de la vacunación, aunque si lo desean podrán mantener la vacunación de los animales de reposición. Los rebaños no calificados deberán vacunar obligatoriamente todos los animales de reposición.
En aquellos rebaños en los que se confirme la infección brucelar, mediante aislamiento de *Brucella* de campo, deberán mantener un programa de vacunación de la reposición durante al menos cinco años.
- c) En comarcas con prevalencia mayor del 1% en 2016, la estrategia general es la vacunación sistemática de la reposición entre los 3 y los 6 meses de edad, tomando como unidad epidemiológica de actuación la comarca o UVL, aplicando el criterio establecido por la recomendación de la Task Force [SANCO/10224/2004](#), según la cual las medidas deben aplicarse en zonas suficientemente amplias aunque excepcionalmente, áreas locales homogéneas epidemiológicamente puedan ser definidas y justificadas.
De manera excepcional, mediante Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, podrá autorizarse la exención de la vacunación en aquellas explotaciones que lleven calificadas más de tres años y que cuenten con pastos propios o medidas de aislamiento y bioseguridad que impidan el contacto con animales de otras explotaciones.

6.2.1.19. Información y evaluación de las medidas de bio-seguridad en el manejo e infraestructuras de las explotaciones.

Se pondrá especial interés en las explotaciones en las que haya aparecido algún animal positivo en el correcto cumplimiento de las medidas profilácticas establecidas en el artículo 21 del Real [Real Decreto 2611/1996](#).

De forma concreta, los Servicios Veterinarios oficiales certificarán que se han efectuado correctamente las medidas de limpieza y desinfección y la correcta gestión del estiércol. Estos certificados podrán expedirse en base a otros que hayan sido cumplimentados por empresas acreditadas y debidamente homologadas, principalmente en lo referente a la gestión del estiércol y a la desinfección de las instalaciones.

Todas estas medidas de prevención, control y erradicación deben ser necesariamente complementadas, para que sean efectivas, por prácticas adecuadas de manejo aplicables a la prevención y el control de otras enfermedades infecto-contagiosas. Por ello, las autoridades competentes realizarán, durante las distintas actividades de ejecución del programa, la entrega de las Guías de Prácticas Correctas de Higiene elaboradas por el M.A.G.R.A.M.A. y los distintos sectores productivos:

[Ovino de carne](#),

[Ovino de leche](#) y

[Caprino de carne y leche](#)

y la explicación a los responsables de los rebaños de las medidas de sanidad y bienestar animal que en ellas se contemplan.

Código:640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	20/38

6.2.1.20. Vigilancia en fauna silvestre:

Se continuará con la vigilancia de animales silvestres en todas las CCAA (salvo sin especies silvestres reservorio o de escasa extensión, donde será optativo), para evaluar su posible papel como reservorio de la enfermedad. No obstante, en aquellas CCAA en las cuales los programas de vigilancia hayan demostrado la no implicación de estas especies en la epidemiología de la enfermedad, la vigilancia será voluntaria

6.2.1.21. Control del acceso a pastos de aprovechamiento en común y calificación de los mismos.

Se considera a todos los efectos cada pasto de aprovechamiento en común como una unidad epidemiológica, asignando igual calificación sanitaria a todos los rebaños que acuden a pastos de aprovechamiento en común o comparten pastos, independientemente de la titularidad de las explotaciones, teniendo en cuenta que se adquiere la más baja calificación de entre los rebaños que concurran al pasto. A cada pasto se le asignará una calificación sanitaria, de forma que no podrán acceder a ellos rebaños con calificación sanitaria inferior.

6.2.1.22. Control de la ejecución del programa y comunicación de datos.

El ganadero será informado por escrito de que la leche procedente de su rebaño no puede ser destinada a consumo humano en ningún caso si procede de animales positivos y sin haber sido sometida a un tratamiento térmico autorizado en el caso de los demás animales del rebaño, de acuerdo con el [Reglamento \(CE\) N° 853/2004](#), salvo que se destine a la elaboración de queso con un periodo de maduración de al menos dos meses. El objetivo de esta información proporcionada al ganadero es que éste pueda transmitir la misma a la siguiente fase de la cadena alimentaria.

Las autoridades competentes en Sanidad Animal comunicarán, en el menor plazo posible y al menos con una periodicidad mensual, a la autoridad competente responsable del control sanitario de los establecimientos de transformación de la leche, la relación de explotaciones ganaderas de aptitud láctea no calificadas sanitariamente dentro de su ámbito territorial, para que se proceda a la comunicación de las mismas, en caso necesario, a los propietarios de los establecimientos lácteos. En el caso de las explotaciones nuevas positivas, dicha comunicación se realizará en un plazo no superior a 7 días.

6.2.2. PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE BRUCELOSIS OVINA-CAPRINA EN PROVINCIAS DE PREVALENCIA CERO.

La prevalencia de la brucelosis por *Brucella melitensis* es muy baja en Andalucía Occidental. Las provincias de Cádiz y de Huelva no han presentado casos de enfermedad en los últimos años, mientras que en la provincias de Sevilla y de Córdoba, la prevalencia es muy inferior al 1%, con brotes esporádicos de infección.

En estas cuatro provincias, la aplicación del programa busca el objetivo de lograr la calificación de las mismas como territorio oficialmente indemne, que se conseguirá cuando el 99,8% de las explotacio-

Código:640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	21/38

nes cuenten con la calificación M4.

En este territorio se, debido a su situación de prevalencia de enfermedad se aplicarán las siguientes medidas:

- Prohibición de la vacunación antibrucelar.
- Vaciado sanitario del rebaño tras la confirmación de brucelosis.
- Calificación de oficio de las explotaciones como M4 (salvo que conste que en ellas existan animales vacunados en los últimos dos años).
- Control documental sobre las explotaciones registradas, de forma que ninguna de ellas eluda las pruebas de calificación a lo largo del presente año.

6.2.3. PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE BRUCELOSIS OVINA-CAPRINA EN COMARCAS DE PREVALENCIA INFERIOR A 3%.

En estas comarcas se aplicará el programa general descrito en el apartado 6.2.1.

6.2.4. PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE BRUCELOSIS OVINA-CAPRINA EN Z.E.I.

En las Zonas de especial incidencia (comarcas con prevalencia igual o superior al 3% en 2014), el programa de erradicación se basa en:

- Vacunación de los animales de reposición, aunque se podrán establecer excepciones en función de las condiciones de bioseguridad de las explotaciones.
- Diagnóstico de todos los rebaños de la comarca, con estudio detallado de cada caso positivo.
- Sacrificio de los animales reaccionantes positivos, con investigación etiológica e indemnización.
- Vaciado sanitario de rebaños que no muestren una evolución favorable.

La estrategia general de vacunación podrá ser intensificada en las Zonas de Especial Incidencia (ZEI), que se definen como aquellas comarcas o UVL cuya prevalencia de rebaño en el año anterior es superior al 3,00%, donde se efectuará la vacunación de la reposición de todos los rebaños de los municipios afectados, y en el resto de municipios se seguirán los criterios de vacunación generales, es decir, vacunación sistemática de la reposición entre los 3 y los 6 meses de edad, incluyéndose en la vacunación las explotaciones M4 o M3 en vías de calificación como M4, salvo que por los Servicios Veterinarios Oficiales de las CCAA justifiquen la no vacunación, acreditada ésta por el aislamiento y sistema de manejo que garanticen la ausencia de contacto con otras de estatuto sanitario inferior a M3.

En aquellas UVLS donde se aplique esta excepción en municipios no afectados, en las explotaciones no calificadas de estos municipios el resultado positivo a 3 pruebas oficiales consecutivas o una

Código:640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	22/38

prevalencia serológica intra-rebaño en una sola prueba superior al 20% supondrá el vaciado sanitario de la explotación.

De igual forma se procederá en las explotaciones calificadas en las que se suspenda o retire la calificación, en las que adicionalmente se aplicará también el vaciado sanitario si se confirma la infección.

7.- PLAN DE CONTROLES 2015. ACTUACIONES, COMPETENCIAS Y FLUJO DE INFORMACIÓN

A lo largo del año 2017, por parte de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, AGAPA) se prevé la realización de los siguientes controles sobre el programa de erradicación:

1. Control sobre los equipos de campo (controles de ejecución)
2. Controles sobre explotaciones con reactores positivos.
 - Segregación y sacrificio de reactores positivos.
 - Toma de muestras de tejidos y fluidos.
 - Encuesta epidemiológica.
3. Control de eficacia de la vacunación.
4. Otros controles

7.1. CONTROL SOBRE LOS EQUIPOS DE CAMPO (CONTROLES DE EJECUCIÓN).

Se realizarán inspecciones in situ sobre el trabajo realizado por dichos equipos de campo por parte de los servicios veterinarios oficiales. Dicho protocolo incluye al menos 2 inspecciones anuales sin previo aviso sobre cada equipo de campo, en que se comprobarán obligatoriamente la correcta realización de la técnica de extracción y conservación de las muestras, la conservación de las vacunas y el buen estado del material empleado.

De cada una de estas inspecciones se realiza el correspondiente informe (En el [Anexo 5](#) se indica el cuestionario de trabajo para las inspecciones sobre los equipos de campo). En el protocolo se recogerán, además, las implicaciones en el caso de detectarse irregularidades.

7.2. CONTROLES SOBRE EXPLOTACIONES CON REACTORES POSITIVOS

En las explotaciones con reactores positivos se procederá a la segregación y sacrificio de los reaccionantes positivos, con toma de muestras de tejidos y fluidos, y realización de la encuesta epidemiológica, que se grabará en la base de datos BRUTUB.

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	23/38

Como Anexos al programa se incluyen:

- Protocolo de actuación en [explotaciones con reactores solitarios](#)
- Protocolo de [actuación en rebaño MR+/M2+](#).
- [Encuesta epidemiológica reducida](#).

7.3. CONTROL SOBRE LA VACUNACIÓN DE ANIMALES DE REPOSICIÓN.

Cuando hayan transcurrido entre dos y cuatro semanas de la vacunación, se efectuarán controles aleatorios para evaluar la eficiencia de la vacunación. La extracción será aleatoria, sobre un 5% de las hojas de vacunación recibidas.

Se tomará muestra de sangre a los animales vacunados, con un máximo de 5 animales por explotación. Los animales que se chequeen deberán llevar entre dos semanas y dos meses vacunados

Las muestras procedentes de los controles de eficacia de la vacunación serán enviadas al Laboratorio de Sanidad Animal de la provincia correspondiente según la ubicación de la explotación. Dado que el objetivo es comprobar si la vacunación ha sido eficaz, en estas muestras sólo se realizará la prueba del Rosa de Bengala, anotándose los resultados en SIGAN (Gestión de investigaciones). Si se detectasen resultados imprevistos, se comunicará a los DPA para su investigación.

7.4. OTROS CONTROLES

7.4.1. Actuación sobre las explotaciones clandestinas y M1.

En los rebaños M1 y clandestinos que se detecten se actuará de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 del [Decreto 65/2012](#), de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales: sacrificio inmediato de la explotación sin derecho a indemnización, salvo que inmediatamente se realicen las pruebas de diagnóstico (con resultado negativo) sobre todo el rebaño.

7.4.2. Actuación sobre las explotaciones con calificaciones caducadas.

Se comprobarán mensualmente por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales las explotaciones que figuren caducadas en SIGGAN, emitiéndose una carta de apercibimiento señalando la obligación de realizar las pruebas para el mantenimiento de la calificación en el plazo de diez días naturales. Si transcurridos quince días naturales no se observa voluntad de efectuar las pruebas por parte del ganadero, por parte de AGAPA se procederá a la ejecución subsidiaria de las pruebas, corriendo el coste de las pruebas a cargo de la persona titular de la explotación, sin perjuicio del inicio de un expediente sancionador.

Código:640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	24/38

7.4.3. Controles sobre las explotaciones que no efectúan vacunación de la reposición.

En la OCA se comprobará el estatuto sanitario de todas las explotaciones obligadas a vacunar. A los titulares de explotaciones no calificadas se les remitirá una carta informando sobre la obligatoriedad de la vacunación en estas explotaciones, y de las consecuencias administrativas de no vacunar, y se informará a la AD SG de las explotaciones aún no han alcanzado la calificación (listado de rebaños M2).

Para lograr la mayor eficacia de esta media, se debe enviar la carta al finalizar la paridera de primavera, para que se vacune la reposición.

Se denegarán las autorizaciones para el movimiento pecuario (incluso los envíos a matadero) de las explotaciones M2 que no hayan practicado la vacunación en el último año, salvo que se demuestre, mediante la aportación de documentos sanitarios, que la reposición es externa o que se trata de rebaños de pequeño tamaño que no dejan animales de reposición.

Se iniciará expediente sancionador a los titulares de los rebaños en los que se compruebe la existencia de animales mayores de seis meses sin vacunar.

7.4.4. Controles sobre la aplicación adecuada de la fracción de muestreo.

En la OCA se comprobará (al menos en el 10% de los rebaños) que la fracción de muestreo que se aplica en las explotaciones para el mantenimiento de la calificación M4 es adecuada. Si se detecta en algún rebaño que no se ha cumplido escrupulosamente lo indicado en el citado Capítulo I del Anexo I del [Real Decreto 1941/2004](#), de 27 de septiembre, se considerará el saneamiento como no válido, y se ordenará la repetición de las pruebas en un plazo de diez días naturales.

7.5. Información a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Se grabarán en la aplicación SIGGAN (Plan Andaluz de Inspecciones Sanitarias) las actuaciones realizadas en el marco del presente Programa. En caso necesario, se remitirá la información complementaria que se solicite por parte del Servicio de Sanidad Animal.

Código:640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	25/38

8.- ESTIMACIÓN DE ACTUACIONES DE CONTROL

Controles sobre los equipos de campo:

CONTROLES EQUIPOS DE CAMPO	
Almería	50
Cádiz	30
Córdoba	50
Granada	50
Huelva	50
Jaén	30
Málaga	50
Sevilla	40
ANDALUCÍA	350

Los controles de ejecución se realizarán sin previo aviso y de manera aleatoria sobre los veterinarios que ejecutan las tomas de muestras y la vacunación de los animales de reposición.

Actuaciones de verificación en rebaños con resultado no concluyente en el laboratorio:

Nota: La siguiente tabla es una mera estimación del trabajo a realizar, pues el número real de estos controles es desconocido. Se incluye a título orientativo.

	ENCUESTAS EPIDEMIOLÓGICAS	ACTUACIONES SACRIFICIO	ANIMALES SACRIFICADOS	T.M. tejidos (Animales)
Almería	50	70	500	150
Cádiz	5	5	10	10
Córdoba	5	5	10	10
Granada	40	60	500	200
Huelva	2	2	5	5
Jaén	10	20	150	50
Málaga	50	70	500	150
Sevilla	8	8	25	25
ANDALUCÍA	170	240	1700	600

Por parte de las Delegaciones Territoriales y AGAPA se realizará la coordinación y ejecución de los controles sobre todos los rebaños en los que obtengan resultados positivos en las pruebas serológicas.

Controles de eficacia de la vacunación:

CONTROLES EFICACIA VACUNACIÓN	
Almería	60
Granada	60
Jaén	20
Málaga	60
ANDALUCÍA	200

La elección de las explotaciones sometidas a este control será realizada de manera aleatoria por el Departamento de Sanidad Animal de cada provincia, quien coordinará con la AGAPA la realización de estos controles, sobre un número máximo de cinco animales por rebaño, practicando la toma de muestras a las 3-4 semanas de la aplicación de la vacuna Rev.1.

Controles sobre fracción de muestreo:

CONTROLES Explot.	
Almería	5
Cádiz	60
Córdoba	100
Granada	5
Huelva	100
Jaén	25
Málaga	35
Sevilla	80
ANDALUCÍA	400

La elección de las explotaciones sobre las que se efectuará este control se realizará de manera aleatoria en las OCAs por el responsable de ganadería en las mismas.

En cuanto al número de controles administrativos sobre las explotaciones clandestinas, M1, las que presentan caducidad en su calificación, las que no vacunan la reposición y las que eluden las pruebas para la calificación, es imposible determinar a priori el número de actuaciones a realizar, pero se debería realizar sobre todas aquellas de las que se tenga conocimiento a través del SIGGAN o notificaciones de ganaderos, autoridades policiales o judiciales y/o veterinarios.

9.- COORDINACIÓN

Las actuaciones de coordinación entre los distintos órganos competentes para la ejecución del presente Programa son imprescindibles para lograr los objetivos previstos en el mismo.

A lo largo de cada año se realizarán como mínimo las siguientes reuniones de coordinación:

- Al menos una reunión anual del Servicio de Sanidad Animal con las Delegaciones Territoriales.
- Al menos una reunión anual de las Delegaciones Territoriales con las Oficinas Comarcales Agrarias de su ámbito territorial.
- Al menos una reunión anual del Servicio de Sanidad Animal con los responsables del Programa de brucelosis ovina-caprina de la AGAPA

De cada una de las reuniones, el convocante elaborará un orden del día y un acta de firmas de los asistentes que serán conservadas por el citado órgano convocante.

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	64oxu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	28/38

ANEXO 1.

RELACIÓN DE PROVINCIAS Y COMARCAS DE ACUERDO A SU PREVALENCIA EN 2015

COMARCA y PROVINCIA	REBAÑOS		ANIMALES
	PREV. REB.	INCID. REB.	INCID. IND.
ALTO ALMANZORA	0,51%	0,26%	0,006%
BAJO ANDARAX / CAMPO DE TABERNAS	0,52%	0,26%	0,099%
COSTA LEVANTE / BAJO ALMANZORA	0,29%	0,00%	0,014%
HOYAS-ALTIPLANICIE	1,40%	0,70%	0,038%
PONIENTE	1,79%	1,43%	0,085%
RIO ANDARAX / RIO NACIMIENTO	0,00%	0,00%	0,000%
Total ALMERIA	0,76%	0,43%	0,047%
CAMPIÑA	0,00%	0,00%	0,000%
CAMPO DE GIBRALTAR	0,00%	0,00%	0,000%
LA JANDA	0,00%	0,00%	0,000%
LITORAL	0,00%	0,00%	0,000%
SIERRA DE CADIZ	0,00%	0,00%	0,000%
Total CADIZ	0,00%	0,00%	0,000%
ALTO GUADALQUIVIR	0,00%	0,00%	0,000%
CAMPIÑA SUR	0,00%	0,00%	0,000%
GUADAJOS Y CAMPIÑA ESTE	0,00%	0,00%	0,000%
PEDROCHES I	0,16%	0,16%	0,012%
PEDROCHES II	0,00%	0,00%	0,000%
SUBBETICA	0,00%	0,00%	0,000%
VALLE DEL GUADIATO	0,00%	0,00%	0,000%
VEGA DEL GUADALQUIVIR	0,00%	0,00%	0,000%
Total CORDOBA	0,07%	0,07%	0,004%
ALHAMA / TEMPLE	0,39%	0,00%	0,060%
ALPUJARRA / VALLE DE LECRIN	0,83%	0,55%	0,272%
ALTIPLANICIE NORTE	0,32%	0,32%	0,001%
ALTIPLANICIE SUR	0,26%	0,26%	0,005%
COSTA DE GRANADA	2,86%	2,14%	0,309%
HOYA-ALTIPLANICIE DE GUADIX	0,00%	0,00%	0,000%
MONTES ORIENTALES	0,00%	0,00%	0,000%
VEGA / MONTES OCCIDENTALES	0,00%	0,00%	0,000%
VEGA DE GRANADA	0,00%	0,00%	0,000%
Total GRANADA	0,40%	0,28%	0,049%
ANDEVALO OCCIDENTAL	0,00%	0,00%	0,000%
ANDEVALO ORIENTAL	0,00%	0,00%	0,000%
CONDADO DE HUELVA	0,00%	0,00%	0,000%
COSTA OCCIDENTAL	0,00%	0,00%	0,000%
ENTORNO DE DOÑANA	0,00%	0,00%	0,000%
SIERRA OCCIDENTAL	0,00%	0,00%	0,000%
SIERRA ORIENTAL	0,00%	0,00%	0,000%
Total HUELVA	0,00%	0,00%	0,000%
CAMPIÑA DE JAEN	0,00%	0,00%	0,000%
CONDADO	0,00%	0,00%	0,000%
LA LOMA	0,00%	0,00%	0,000%
MONTES OCCIDENTALES	0,00%	0,00%	0,000%
SIERRA DE CAZORLA	0,50%	0,50%	0,010%
SIERRA MAGINA	0,00%	0,00%	0,000%
SIERRA MORENA / CAMPIÑA DE JAEN	0,00%	0,00%	0,000%
SIERRA MORENA / CAMPIÑA JAEN	0,00%	0,00%	0,000%
SIERRA SEGURA	0,00%	0,00%	0,000%
Total JAEN	0,06%	0,06%	0,001%
ANTEQUERA	0,88%	0,66%	0,022%
AXARQUIA / COSTA DE MALAGA	0,28%	0,00%	0,090%
COSTA DE MALAGA	0,00%	0,00%	0,022%
GUADALHORCE OCCIDENTAL	0,69%	0,69%	0,013%
GUADALHORCE ORIENTAL	0,82%	0,41%	0,169%
RONDA	0,00%	0,00%	0,000%
Total MALAGA	0,44%	0,31%	0,040%
BAJO GUADALQUIVIR	0,00%	0,00%	0,000%
CAMPIÑA / SIERRA SUR	0,72%	0,72%	0,008%
LA CAMPIÑA	0,00%	0,00%	0,000%
LAS MARISMAS	0,00%	0,00%	0,000%
LOS ALCORES	0,87%	0,87%	0,003%
PONIENTE DE SEVILLA	0,00%	0,00%	0,000%
SERRANIA SUDOESTE	0,00%	0,00%	0,000%
SEVILLA	0,00%	0,00%	0,000%
SIERRA NORTE	0,00%	0,00%	0,000%
VEGA DE SEVILLA	0,00%	0,00%	0,000%
Total SEVILLA	0,15%	0,15%	0,002%
Total ANDALUCÍA	0,23%	0,16%	0,023%

ANEXO 2.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EXPLOTACIONES CON REACTORES SOLITARIOS

Definición.

Se entiende por explotación con reactor solitario aquella que, estando previamente calificada como M2-, M3 o M4, en un chequeo que se realice por cualquier motivo, se obtenga un número de animales positivos menor al 1% del censo investigado, con un máximo de 3 animales.

Por lo tanto, si se obtienen cuatro o más animales positivos independientemente del tamaño de explotación, más de 1% de animales reaccionantes positivos, el chequeo comprende menos de 100 animales, o la explotación en cuestión es M2- o caducada, se aplicará el protocolo de actuación en explotaciones con animales positivos.

Resumen de actuaciones.

- a) Desde la OCA, tras comprobar en SIGGAN que se trata de una explotación con reactor solitario, se realiza una comunicación inmediata del resultado al ganadero (por vía telefónica), sin indicarle la identificación individual del animal positivo, y concertando una visita a la explotación, para proceder a la segregación y sacrificio del animal positivo.
- b) Visita a la explotación. En este acto clínico, se realizarán las siguientes actuaciones:
 - Encuesta epidemiológica (modelo web de la RASVE).
 - Entrega de la notificación oficial (la Resolución firmada por el Delegado Provincial, que habitualmente la ha delegado en el Director de las OCA), en la que se ordena el sacrificio del animal positivo. La explotación en cualquier caso queda con calificación M2+ o MS y por lo tanto sometida a restricción de movimientos de entrada y de salida, salvo para sacrificio inmediato en matadero. Se informa en la Resolución que la leche del animal positivo sólo puede ser utilizada tras un tratamiento térmico adecuado, y nunca puede ser destinada al consumo humano.
 - Sacrificio del animal positivo.
 - Toma de muestras de tejidos y fluidos para investigación etiológica en:
 - ▶ Ganglios retromamarios.
 - ▶ Líquido amniótico, si la hembra está preñada, aspirando con jeringa estéril directamente del útero.
 - ▶ Leche, si el animal está en lactación, aspirando con jeringas estériles de las dos cisternas, en tubos independientes.
 - ▶ Sangre sin anticoagulante (10 cc).
 - ▶

Las muestras de fluidos o tejidos se remitirán al Laboratorio de Sanidad Animal de Córdoba o de Granada (pues ambos cuentan con Departamento de Microbiología) para el cultivo.

El suero se analizará, mediante las técnicas del Rosa de Bengala, Fijación del complemento y ELISA, congelándose el sobrante al objeto de conseguir una seroteca de sueros "singletone" serológicamente positivos y negativos. En la base de datos del banco de suero, se anotará la siguiente información:

- Explotación de origen.
- Fecha de toma de muestras (la del sacrificio).
- Censo de la explotación.
 - ▶ Resultado de la prueba del RB (-; +/-; +; ++; +++; ++++)
 - ▶ Título obtenido en la RFC.
 - ▶ Resultado de la prueba ELISA.
 - ▶ Resultado en otras pruebas de diagnóstico

Código:640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	30/38

- ▶ Número de muestras de tejidos analizadas y su tipo.
- ▶ Resultado del aislamiento (sí o no).
- ▶ Tipificación, en su caso.

Tras la obtención del resultado del cultivo en el laboratorio, caben dos posibilidades: aislamiento de *Brucella* spp, o ausencia de aislamiento.

I. Aislamiento positivo.

En el caso de que el laboratorio aisle *Brucella* spp, la explotación queda calificada como M2+, y se aplicará en lo sucesivo el protocolo de rebaño positivo (Anexo 2). Tan sólo en el caso de que la tipificación del agente causal determine que la *Brucella* aislada se corresponde con la cepa vacunal Rev.1, el rebaño recuperará su calificación original de M3/M4 si el chequeo posterior del rebaño arroja resultado favorable sobre todos los animales investigados.

II. Aislamiento negativo.

En caso de que no se consiga crecimiento, no se puede descartar sin más la ausencia de infección, y es necesario realizar una investigación sobre el rebaño. El veterinario oficial efectuará una investigación por muestreo de los animales del rebaño, para, considerando un sensibilidad y especificidad de las técnicas de diagnóstico del 99% conseguir detectar al menos un animal infectado si la prevalencia intrarrebaño es del 5% admitiendo errores máximos del tipo I (✓) y II (✓) del 5%. Utilizando el programa “FreeCalc”, específico para el cálculo del tamaño de muestra cuando se pretende demostrar la ausencia de enfermedad en un rebaño se obtienen las siguientes cifras:

Tamaño del rebaño (hasta n)	Tamaño de la muestra
150	82
200	109
300	116
500	121
>500	125

Estas muestras se tomarán preferentemente en las hembras paridas en los últimos 30 a 60 días, las preñadas de primera gestación y las hembras de entre 1 y tres años de edad.

- **Si en este chequeo se obtienen resultados negativos en todos los animales analizados, la explotación recupera la calificación M3/M4, sin tener en cuenta la explotación como positiva.**
- **En el caso de que se tratase de un explotación M2-, el saneamiento de origen se considerará como favorable, con resultado negativo, por lo que la explotación alcanzará la calificación M3.**
- **Si se obtiene algún resultado positivo, la explotación se califica M2+ y se le aplica el protocolo de actuación en explotaciones con animales positivos.**

Si se sobrepasan los plazos establecidos en el presente anexo para la realización de pruebas en los rebaños, se podrá lograr la calificación de la explotación si se cumplen las condiciones señaladas en el Anexo I del Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.

Según lo indicado en la Ley 82003, de 24 de abril, de sanidad animal, para tener derecho a la indemnización, deberá haberse cumplido por el propietario de los animales o medios de producción la normativa de sanidad animal aplicable en cada caso, por lo que se deberá indicar en la Resolución de Indemnización correspondiente el cumplimiento de la obligación de la vacunación antibrucelar en los rebaños con animales positivos.

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	64oxu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	32/38

ANEXO 3.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EXPLOTACIONES MR+/M2+

A las explotaciones con calificación M2+, o MR que obtengan algún animal reactor positivo se les asignará directamente la calificación M2+ o MR+. Igualmente se asignará directamente esta calificación a las explotaciones en las que se obtengan en una prueba de calificación más de 3 animales positivos, o las que se han definido en el Anexo anterior como explotaciones con reactor solitario en las que no se haya aplicado el protocolo correspondiente, y obviamente aquellas explotaciones con infección confirmada mediante cultivo microbiológico.

En estas explotaciones, se aplicarán las siguientes actuaciones:

- Segregación y sacrificio de los animales reactores positivos.
- Realización de la encuesta epidemiológica.
- Toma de muestras de tejidos y fluidos para examen microbiológico.

La encuesta epidemiológica no será necesaria si ya se ha efectuado con anterioridad en el año natural. La toma de muestras para examen microbiológico no será necesaria si ya se ha logrado aislamiento de *Brucella* de campo en los años anteriores.

Las explotaciones M2+ o MR+, de acuerdo con el programa de erradicación, deberán efectuar pruebas con intervalos inferiores a dos meses, hasta alcanzar la calificación M2-.

La obtención reactores positivos en tres saneamientos consecutivos conllevará el vaciado sanitario del rebaño.

En el caso de obtenerse aislamiento de *Brucella* de campo en los rebaños M2+, se deberán señalar para los saneamientos sucesivos (hasta la obtención, en su caso de la calificación M3) que se realicen en paralelo las pruebas de RB y RFC, para aumentar la sensibilidad diagnóstica y maximizar la probabilidad de detectar todos los animales infectados del rebaño.

En estos casos de infección confirmada mediante cultivo, se comunicará al ganadero el carácter zoonótico de la enfermedad, y se recomendará que todas las personas que hayan tenido contacto habitual con los animales acudan a su centro de salud, al ser posible que estén infectado de brucelosis.

Tras la confirmación de infección (aislamiento de *Brucella* de campo) en rebaños de provincias de prevalencia cero se procederá al vaciado sanitario del rebaño.

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	64oxu878PFIRMAYwFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	33/38

ANEXO 4.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EXPLOTACIONES CON ABORTOS

Para que una territorio se pueda calificar como oficialmente indemne de brucelosis bovina o de brucelosis por *Brucella melitensis*, es necesario que la notificación de abortos sea obligatoria, y que los casos notificados sean investigados por la autoridad competente.

En España, la obligatoriedad de la notificación de abortos viene recogida en los Programas Nacionales de erradicación aprobados. Mediante el presente documento se establece el modelo de formulario de notificación, y las actuaciones de investigación consiguientes por parte de la Administración.

Primero.

Cuando se tenga constancia de la presencia de abortos en una explotación, el titular de la misma o su veterinario de explotación o de ADSG cumplimentará el formulario incluido en el presente Anexo, y lo entregará en su OCA correspondiente.

Segundo.

En cuanto se reciba la comunicación, por parte de la OCA se informará al Coordinador del programa de erradicación al objeto de tomar las siguientes medidas urgentes:

- Visita a la explotación, en la cual se realizará una encuesta epidemiológica (en el modelo web RASVE), y se procederá al aislamiento de la hembra o hembras que hayan abortado.
- Se comprobará que los fetos y anexos fetales se destruyen de manera higiénica.
- Se realizará una toma de muestras (suero) en la hembra o hembras que hubieren abortado en un plazo de entre diez y quince días de haberse producido el aborto.
- Se remitirá al laboratorio la muestra o muestras de suero, junto con una copia de la notificación, y el análisis de esta muestra será prioritario, mediante las técnicas de RB y RFC.
- Dependiendo del resultado del análisis, se podrá confirmar o descartar la infección brucelar, pasando la explotación a considerarse infectada (y con calificación B2+/M2+), o en caso contrario mantener su calificación previa. Si el suero investigado resulta positivo, la explotación quedará como M2+, debiendo realizarse un chequeo sobre todos animales susceptibles de análisis por su edad (los bovinos mayores de un año, y los ovinos o caprinos mayores de 18 meses y los de entre 6 y 18 meses de edad que no hayan sido vacunados) de la explotación en el plazo más breve posible, nunca superior a una semana después de la obtención del resultado.

Tercero.

Por parte de las Delegaciones Provinciales, se emitirá al Servicio de Sanidad Animal un informe anual de los rebaños en los que se hayan producido notificación de abortos, de las actuaciones efectuadas y los resultados obtenidos.

Código:64oxu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	64oxu878PFIRMAyFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	34/38

**PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE BRUCELOSIS .
FORMULARIO PARA LA NOTIFICACIÓN DE ABORTOS.**

ANVERSO

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN	
CÓDIGO DE LA EXPLOTACIÓN	DATOS DEL TITULAR
LOCALIZACIÓN	DIRECCIÓN POSTAL Y TELÉFONOS DE CONTACTO

2.- CENSO DE LA EXPLOTACIÓN			
ESPECIE	Sementales	Hembras reproductoras	Otros
Bovina			
Ovina			
Caprina			

3.- RESULTADO DE LAS ÚLTIMAS PRUEBAS EN BOVINOS			
Fecha	Bovinos investigados	Bovinos positivos	Calificación B

4.- RESULTADO DE LAS ÚLTIMAS PRUEBAS EN PEQUEÑOS RUMIANTES					
Fecha	Ovinos invest.	Ovinos posit.	Caprinos invest.	Caprinos posit.	Calificación M

5.- HISTÓRICO DE VACUNACIÓN ANTIBRUCELAR EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS		
Año	Nº total de ovinos vacunados	Nº total de caprinos vacunados
2011		
2010		
2009		
2008		
2007		

6.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO ABORTIVO

(Una descripción lo más detallada posible del proceso: fecha en que se detectan los abortos, estado gestacional [abortos en primer parto o en animales mayores], número de hembras que abortan, características llamativas del aspecto de los fetos, tratamientos aplicados, vacunación frente a enfermedades que puedan tener efectos sobre la reproducción, etc.)

7.- TOMA DE MUESTRAS Y RESULTADO

Crotal o Id-electrónica	RB	RFC	Otras pruebas

8.- IDENTIFICACIÓN DEL VETERINARIO Y FECHA

Notificación de aborto efectuada por D/D^a

Veterinarios de (SVO, explotación, AD SG, etc.)

Fecha y firma.

8.- IDENTIFICACIÓN DEL LABORATORIO

Vº Bº Director del Laboratorio	Fecha de análisis y firma del analista
--------------------------------	--

ANEXO 5.

HOJA DE CONTROL A LOS EQUIPOS DE CAMPO

1.- ANIMALES.

1.1 ¿Se realiza la extracción de sangre a todos los animales saneables?	SÍ ☐ NO ☐
1.2 Por qué medio se comprueba?	
1.2.1 Inspección y recuento del efectivo.	SÍ ☐ NO ☐
1.2.2 Control por datos del libro de explotación y por censo saneado en el saneamiento anterior.	SÍ ☐ NO ☐
1.2.3 Número de controles de la edad según la boca.	
1.2.4 ¿Se comprueba que la última reposición que según su edad debería ser saneada efectivamente lo es?	SÍ ☐ NO ☐
1.3. Corresponde el censo total con el reflejado en la hoja de campo? Medio de comprobación	
1.3.1 Estimación	SÍ ☐ NO ☐
1.3.2. Recuento	SÍ ☐ NO ☐
1.3.3 Valor anotado en Libro de explotación	SÍ ☐ NO ☐
1.4 Borregas vacunadas	
1.4.1 Se comprueba la edad de las borregas vacunadas antes de sanearlas	SÍ ☐ NO ☐
1.4.2 Se posee los números de crotales de las últimas borregas vacunadas saneables? Ver listado final	SÍ ☐ NO ☐

2.- SUEROS.

2.1 Es suficiente cantidad.	SÍ ☐ NO ☐
2.2 Adecuada conservación. ¿Posee nevera?	SÍ ☐ NO ☐
2.3 Adecuada identificación y correlación Hoja - campo	SÍ ☐ NO ☐

3.- HOJA DE CAMPO.

3.1 ¿Se cumplimentan todos sus apartados?	SÍ ☐ NO ☐
3.2 ¿Se cumplimentan con letra clara y legible?	SÍ ☐ NO ☐
3.3 ¿Se leen claramente los números y letras de los crotales?	SÍ ☐ NO ☐
3.4 ¿Se adjudican y colocan crotales a los animales que los han perdido?	SÍ ☐ NO ☐

4.- LIBRO DE EXPLOTACION.

4.1 ¿Se diligencia el libro con las incidencias correspondientes?	SÍ ☐ NO ☐
4.2 ¿El censo se corresponde con el censo saneado?	SÍ ☐ NO ☐
4.3. ¿El veterinario anota en la hoja de visitas las tomas de muestra y las vacunaciones?	SÍ ☐ NO ☐

5.- VACUNACIÓN.

5.1 ¿El veterinario de la ADSG realiza la vacunación en este rebaño?	Sí ☐ NO ☐
5.2 Conservación del producto. ¿Posee nevera?	Sí ☐ NO ☐
5.3 ¿Comprueba la edad de los animales a vacunar?	Sí ☐ NO ☐
5.4 ¿Comprueba la fecha de caducidad de la vacuna?	Sí ☐ NO ☐
5.5 ¿Identifica y marca con cruz de Malta y crotales a los animales vacunados?	Sí ☐ NO ☐
5.6. ¿Rellena adecuadamente la hoja de vacunación?	Sí ☐ NO ☐
5.7. ¿Entrega copias al ganadero y a la OCA?	Sí ☐ NO ☐

6.- OBSERVACIONES.

[illegible]

Ganadero:	Firma del Veterinario Oficial y Fecha
Código Explotación:	
Municipio:	
Finca:	
Veterinario AD SG:	Fdo.: _____

Código:640xu878PFIRMAYwFIh4v5kCGwUmJy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	640xu878PFIRMAYwFIh4v5kCGwUmJy	PÁGINA	38/38